

COHOCA, COOP.V.

INFORME MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

El artículo 34.5 del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana exige que cuando en la convocatoria se anuncie una modificación estatutaria se debe indicar que está a disposición de los socios el nuevo texto de los estatutos, así como un informe justificativo de la modificación.

En cumplimiento de este imperativo legal, el Consejo Rector, promotor de la modificación estatutaria, elabora este informe justificativo de la misma, con los siguientes objetivos:

1º.- Adaptar tanto el capítulo regulador de la **sección hortofrutícola, para la que se ha solicitado el reconocimiento como organización de productores**, como el resto del texto estatutario a la normativa, comunitaria y nacional, publicada en la materia, en particular el Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, sobre reconocimiento de organización de productores.

Lo dicho afecta a los siguientes artículos:

- Denominación y régimen legal (art. 1): actualización de la normativa aplicable a la organización de productores.
- Secciones (art. 5): redacción adaptada al texto de la Ley y remisión al Título VII en cuanto a la regulación de la sección hortofrutícola.
- Obligaciones de los socios (art. 13): trasladando las referidas a la OPFH al título VII regulador de la sección hortofrutícola.
- Baja voluntaria del socio en la OPFH (art. 16): se traslada al título VII, sección hortofrutícola.
- Fondo operativo (art. 31): se traslada la regulación al título VII, sección hortofrutícola.
- Se elimina, por no ser de aplicación, el antiguo artículo 35, sobre precio de retirada y fondo de intervención.
- Secciones (título VI, art. 61 a 69): con la finalidad de estructurar la regulación de las secciones en general, y para dar cumplimiento a las exigencias de la normativa comunitaria y nacional para el reconocimiento de la sección hortofrutícola como organización de productores.
- Sección Hortofrutícola (título VII, art. 70, 71 y 72): regulando su constitución, su objeto y su reconocimiento como organización de productores.

2º.- Adaptar los estatutos a la Ley 16/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, cuyo capítulo XXX modifica la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, eliminando la referencia “antes de la consideración del impuesto de sociedades” en la asignación de excedentes al fondo de reserva obligatoria y al fondo de formación y promoción cooperativa (art. 28, reserva obligatoria y art. 29 , fondo de formación y promoción, y en el que, asimismo, se sustituye la referencia a Unión de Cooperativas por Federación entidad absorbente de aquélla) y en la asignación de los beneficios y excedentes netos repartibles (art. 33).

3º.- Finalmente, se aprovecha para adecuar el texto estatutario a la nueva redacción legal, en particular a algunas novedades introducidas por la Ley 4/2014:

- Cambio agraria por agroalimentaria (art. 1).
- Procedimiento admisión del socio (art. 10).
- Baja voluntaria del socio (art. 16): introduciendo el inciso “mientras no finalice el ejercicio económico en curso”; referencia a la posibilidad del socio disidente/ausente de darse de baja justificada en determinados supuestos; clarificación de los plazos en caso de recurso del socio disconforme con la decisión del consejo sobre baja, expulsión o calificación de la baja.
- Responsabilidad y obligaciones del socio que haya causado baja (art. 18): se añaden los incisos “previa excusión del haber social” y “por el importe que le haya sido liquidado”.
- Faltas y sanciones y expulsión (art. 19): se tipifican determinados comportamientos como falta grave y se estructura el procedimiento disciplinario.
- Nuevas aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social (art. 21): se recogen los plazos legales de suscripción y reembolso para las aportaciones voluntarias y la previsión de que no se cubra la emisión de las mismas.
- Transmisión aportaciones sociales y derechos acreedores personales de los socios (art. 24 y 25): referencia a “aportaciones” en lugar de partes o participaciones sociales, términos más propios de las sociedades mercantiles.
- Asignación de beneficios y excedentes netos repartibles (art. 33): introducción de la obligación legal de destinar el 20% de los excedentes netos a dotar la reserva obligatoria hasta que alcance el capital suscrito a la fecha de cierre del ejercicio.
- Eliminación en el art. 34 de la alusión a “retornos pasivos”.
- Desglose en dos artículos de la regulación de la documentación (art. 35, con referencia de las cuestiones que, conforme a la Ley, deben recoger el libro de socios y de aportaciones sociales y contabilidad de la cooperativa (art. 36).
- El nuevo artículo 37 regula el cierre del ejercicio.
- Competencia de la asamblea general (art. 40) respecto a la creación, adhesión y baja de cooperativas de segundo grado y de crédito.
- Constitución de la asamblea (art. 42): podrán asistir quienes conserven la condición de socio en el momento de la celebración de la asamblea y previsión de sustituciones en la composición de la mesa.
- Adopción de acuerdos (art. 43): se refleja la redacción de la Ley en los supuestos que exigen mayoría cualificada de 2/3 para la adopción de acuerdos.
- Ejercicio del derecho de voto (art. 44): redacción “legal” suprimiendo la referencia al descendiente y al colaborador no socio para representar al socio en la asamblea.
- Acta de la asamblea (art. 45): las certificaciones del acta o acuerdos adoptados en la asamblea deben ser expedidas por el secretario con el visto bueno del presidente.
- Cese en el cargo del consejo rector (art. 51): redacción legal respecto a la revocación de los consejeros representantes de minorías cualificadas de socios.
- Responsabilidad miembros consejo rector (art. 53): sobre la posibilidad de que un mínimo de 50 socios (en el caso de que el 5% de los mismos represente una cifra superior) solicite a la asamblea el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los consejeros.
- Delegación de facultades (art. 54): posibilidad de que se designen en el seno del consejo varias comisiones con competencias específicas y la necesidad de designar un director o consejero delegado si la cifra anual de negocios es superior a tres millones de euros.
- Se añade entre las facultades del presidente la ejecución de los acuerdos (art. 56).
- El vicepresidente sustituirá al presidente, aparte de la ausencia, en los casos de enfermedad y/o imposibilidad (art. 57).
- Dirección (art. 60): se recoge lo dicho por la ley a los efectos de clarificar sus funciones y obligaciones, introduciendo la referencia a la necesidad de informar y motivar el cese del director ante la asamblea general, aún siendo facultad del consejo.

4º.- Cláusula compromisoria (disposición final 1ª), con el compromiso de la cooperativa y sus socios de someterse al arbitraje regulado en la Ley de Cooperativas para solucionar las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre ellos. Ello implica al mismo tiempo eliminar del texto estatutario la posibilidad de acudir a los juzgados y tribunales a tales efectos (art. 10. Cuatro, art. 16. Cinco).

5º.- Referencia al Decreto Legislativo 2/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana, eliminando la anterior Ley 8/2003, tanto en la Disposición Final segunda como a lo largo del texto estatutario (art. 9, 16, 32, 33 y 46).

Debido a la gran cantidad de artículos modificados, cambiando incluso algunos de numeración, se propone a la asamblea la aprobación de un nuevo texto consolidado que recoja todas las modificaciones apuntadas en los párrafos anteriores, el cual se encuentra a disposición de los socios, tal como figura en la convocatoria de la asamblea general.

Finalmente, indicar que los números de los artículos referenciados en este informe se corresponden con la numeración del nuevo texto consolidado.

Benifaió, enero 2018.